



Mi Universidad

Mapa Conceptual

Nombre del Alumno: Brandom Daniel Pérez Guzmán

Nombre del tema: Derecho Fiscal

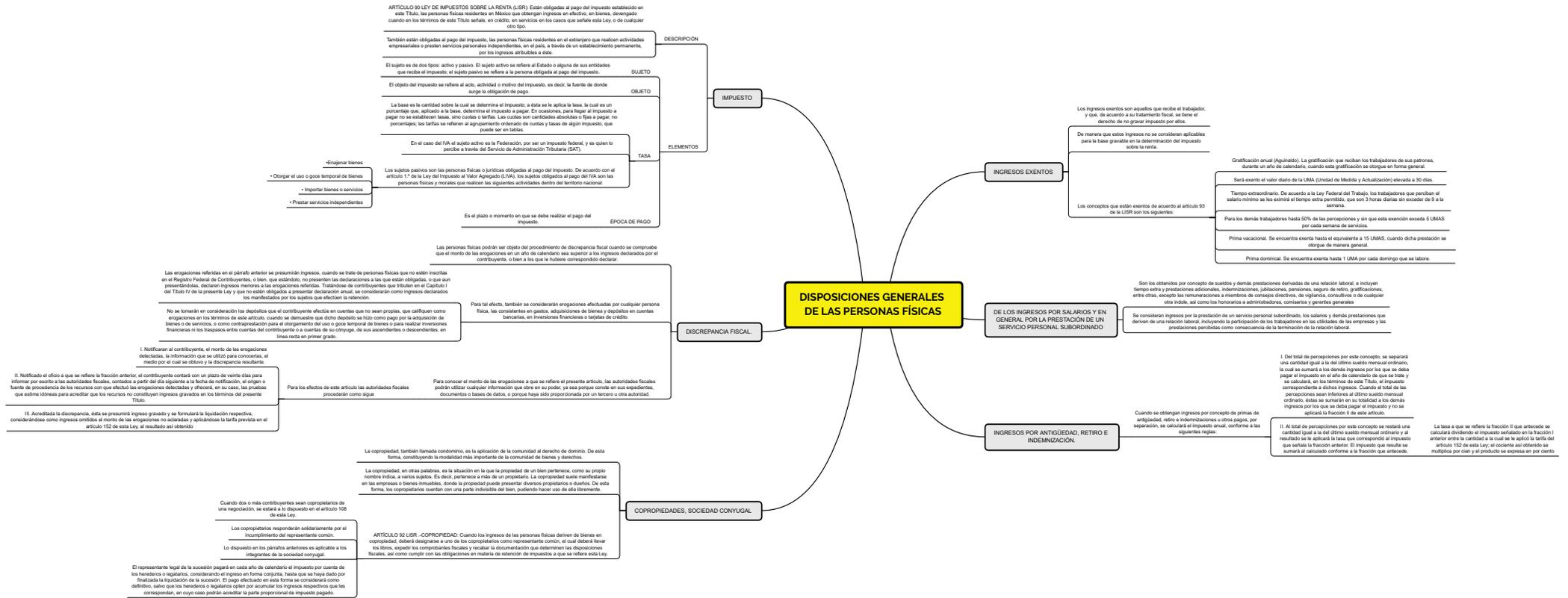
Parcial: 1°

Nombre de la Materia: Derecho Fiscal

Nombre del profesor: David Armando Hernández Cruz

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 7°



DISPOSICIONES GENERALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS

OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE Y DEL RETENEDOR

El concepto de «retener» tiene un significado diverso al de «recaudar», según se desprende de lo que, al respecto, asienta el Diccionario de la Real Academia Española:

«Retener. Suspender en todo o en parte el pago del sueldo, salario u otro haber que uno ha devengado, hasta que satisfaga lo que debe, por disposición judicial, gubernativa o administrativa. Descortar de un pago o de un cobro una cantidad como impuesto fiscal.»

«Recaudar. (Del lat. recaptare, recoger). Cobrar o percibir caudales o efectos.»

Por ello, se considera que para que los conceptos antes precisados tengan aplicación correcta en la materia fiscal, es necesario que el retenedor o recaudador estén expresamente identificados ante las autoridades, a diferencia de lo que sucede con el sujeto pasivo principal por adeudo propio (contribuyente), cuyo registro e identificación ante el fisco no son necesarios, porque su calidad se deduce de la naturaleza misma del hecho imponible y porque respecto de él se da la capacidad contributiva que es el fundamento del tributo, aunque lo entere a través de un tercero que es auxiliar del Estado.

El ejemplo típico del retenedor se observa en el impuesto sobre la renta, en lo que respecta a la obligación que tiene el patrón de deducir de los ingresos de las personas físicas que perciban como remuneración del trabajo prestado a aquél, el importe del respectivo impuesto para enterarlo al fisco.

Aquí, la retención que le corresponde desempeñar a un sujeto distinto del contribuyente o causante, es la que tiene lugar cuando el obligado por la ley a efectuar la retención y a enterar al sujeto activo el importe de lo retenido, descuenta el crédito tributario a su acreedor al pagarle o al abonarle en cuenta, es decir, el efecto de la retención es reducir el pago de una deuda en la medida del impuesto que le corresponde pagar al acreedor; además, el retenedor tiene que cumplir con otras obligaciones formales, tales como presentar declaraciones, enterar el tributo al sujeto activo, inscribirse en el registro correspondiente, etcétera.

CONTRIBUYENTES CON DERECHO AL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

Los trabajadores que perciban ingresos por salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, gozarán del subsidio para el empleo.

El subsidio para el empleo se calcula aplicando a los ingresos que sirvan de base para calcular el ISR del mes de calendario de que se trate, la tabla contenida en el Artículo Océano del Decreto por el que se establece el Subsidio para el Empleo. En virtud de que la tabla mencionada contiene valores de carácter mensual, para efectuar el cálculo anual debe dividirse entre 30.4 y multiplicarse por 365.

Cuando el ISR determinado conforme a la tarifa del artículo 113 de la LISR sea menor que el subsidio para el empleo, el retenedor (patrón) deberá entregar al trabajador la diferencia que se obtenga.

Las cantidades entregadas a los trabajadores por concepto de subsidio para el empleo, el patrón las puede recuperar acreditándolas (restándolas) contra el ISR propio o el retenido a terceros. Es importante señalar que los ingresos que perciban los trabajadores por concepto de subsidio para el empleo, no serán ingresos acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

En los casos en que un trabajador preste servicios personales subordinados a dos o más empleadores (patrones), deberá elegir al empleador que le determinará el subsidio para el empleo, debiendo comunicar por escrito dicha elección a los demás empleadores para que éstos no le determinen ni le entreguen, en su caso, el citado subsidio para el empleo.

Ahora bien, aun cuando el ISR se calcula de manera mensual, los retenedores podrán calcular la retención del impuesto de acuerdo con la periodicidad en que pagan los salarios; por semana, decena o quincena, incluso por día.

Para estos efectos, a la totalidad de los ingresos percibidos se le aplica la tarifa del Artículo 113 y la tabla del subsidio para el empleo, calculada al período por el que se pagan los salarios. Artículo 145 del RLSIR (Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta). Asimismo, la retención también podrá realizarse en función de la cantidad de trabajo y no de días laborados.

RETENCIÓN Y ENTERO DEL IMPUESTO POR EL PATRÓN

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley, en las disposiciones de dicho Reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario.

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo, deberán deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes de calendario, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que, en su caso, hubieran retenido en el mes de calendario de que se trate, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

IMPUESTO ANUAL A DETERMINAR POR EL PATRÓN

El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario.

Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 152 de esta Ley. Contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente se acreditará el importe de los pagos provisionales efectuados en los términos del artículo 96 de esta Ley. La disminución del impuesto local a que se refiere el párrafo anterior, la deberán realizar las personas obligadas a efectuar las retenciones en los términos del artículo 96 de esta Ley, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

